



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

355-3152XIII

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II, 66 y 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece que la educación es el eje fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad. Por lo que la educación de calidad debe impulsar las competencias y las habilidades integrales de cada persona, que permita la adquisición de conocimientos y valores que favorezcan la realización personal y la convivencia con los miembros de su comunidad, el sector productivo y el desarrollo sustentable de nuestra entidad.

Es un propósito fundamental de la Administración Pública Estatal, la instrumentación de la política pública que permita fortalecer el marco jurídico que provea una educación de calidad, para que se desarrollen las capacidades y habilidades integrales de cada educando en todos los ámbitos, inculcando valores que dignifiquen la dignidad de la persona, que enaltezcan la competitividad educativa en el Estado, en el entorno nacional formando mujeres y hombres comprometidos con una sociedad más justa y prospera.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del individuo a recibir educación, que además de contribuir a la mejor convivencia humana, reforzando en el educando el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, el cuidado en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

El 27 de junio de 1981, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 41, que contiene la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mismo que se reformó mediante Decreto número 205, publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 23 de septiembre del año 2000; dicha Institución tiene por objeto impartir, impulsar y promover la Educación Media Superior en su modalidad Bachillerato en el Estado.

En virtud de la Reforma Integral de Educación Media Superior y la celebración del Convenio Marco de Coordinación suscrito el 15 de septiembre de 2009, entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Oaxaca y diversos organismos educativos, mediante el cual se establecen los requisitos para ingresar al Sistema Nacional de Bachillerato SNB; el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca ha tenido que modificar diversos aspectos institucionales que también dan respuesta a la responsabilidad que tiene como una Entidad Pública, para que el servicio que proporciona a través de 68 planteles y 13 Centros de Educación Abierta, sea acorde con las políticas públicas en el rubro educativo, el Plan Estatal de Desarrollo y el marco normativo al que está sujeto; a fin de propiciar que el beneficio que representa la educación media superior, no solamente alcance mayor cobertura, sino también contribuya al impulso del desarrollo social, cultural y económico del Estado, al formar egresadas y egresados productivos y competitivos, comprometidos con su superación profesional y laboral, así como, con su entorno.

Sin embargo, la mayoría de esas modificaciones no están previstas en la Ley que crea al COBAO emitida mediante el Decreto 41 y reformada con el Decreto 205, de fecha 29 de mayo de 1981 y 10 de agosto de 2000 respectivamente; ya que se han implementado de manera paulatina a partir de la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2013, que dio lugar al Sistema Nacional de Evaluación Educativa y a la expedición de diversos ordenamientos que establecen los parámetros bajo los cuales se evalúa el servicio educativo.

Desde esta perspectiva, resulta también fundamental actualizar las disposiciones relativas a los aspectos administrativos y financieros del Colegio, dado que se encuentra en un proceso de mejora continua, tendiente a elevar la calidad de los servicios educativos para el desarrollo y beneficio de los educandos, con miras a una mayor eficiencia y cumplimiento de las políticas públicas.

En consecuencia, es imperativo adecuar la normatividad que rige al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a fin de marcar precedente en materia educativa.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Por los motivos antes expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a la consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado de educación media superior, de carácter estatal, con autonomía de gestión y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Administración; con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pudiendo establecer oficinas en los diversos Municipios del Estado, para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A todas aquellas Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos y demás áreas que conforman el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;
- II. **COBAO:** Al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;
- III. **Centros de Educación Abierta:** Al lugar donde interactúan los educandos y los asesores, a fin de que los primeros desarrollen actividades de aprendizaje frente a los asesores, mediante la combinación de horarios flexibles, además de desarrollar otras actividades fuera de los centros, y los segundos desempeñen o realicen actividades de tutoría y asesoría;
- IV. **Director General:** Al Director o Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- V. **Junta Directiva:** Al Órgano de Autoridad del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;
- VI. **Plantel:** Al lugar donde interactúan los estudiantes y los docentes, con un calendario y horarios fijos, para que los primeros aprendan en grupo y lleven a cabo sus actividades de aprendizaje dentro de un espacio fijo de estudio, y los segundos lleven a cabo actividades de docencia;
- VII. **SEP:** A la Secretaría de Educación Pública, y
- VIII. **Unidades Educativas:** A los Planteles y Centros de Educación Abierta que forman parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Los objetivos del COBAO, son: la impartición, impulso y promoción de la educación media superior en su modalidad de bachillerato general, apegándose a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley Estatal de Educación, la normatividad que determine la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. Los objetivos específicos del COBAO, son:

- I. Impartir educación media superior de calidad, a través de las modalidades escolar y mixta;
- II. Promover una estructura curricular pertinente y bivalente, integrada por un componente de formación profesional y otro de carácter propedéutico, que permita el desarrollo individual, social, intelectual y productivo de los estudiantes, y
- III. Contribuir en la formación integral, reflexiva y participativa de los estudiantes, con una visión responsable y solidaria con su entorno.

ARTÍCULO 5. La modalidad escolar se impartirá de manera presencial a través de los Planteles. La modalidad mixta se impartirá mediante la impartición de asesorías que faciliten el aprendizaje autodidacta a través de los Centros de Educación Abierta.

Ambas modalidades tendrán la misma estructura curricular.

ARTÍCULO 6. El COBAO tendrá las siguientes atribuciones:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. Establecer, administrar y organizar técnica, académica y administrativamente las Unidades Educativas del COBAO;
- II. Establecer las modalidades escolar y mixta;
- III. Establecer e implementar los programas, planes y acciones necesarias para el logro de sus objetivos;
- IV. Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios para el logro de sus objetivos;
- V. Generar espacios de tutoría;
- VI. Implementar procedimientos y técnicas de evaluación educativa, de conformidad con los procesos de evaluación que determine la SEP;
- VII. Difundir una cultura de respeto a los derechos humanos y al medio ambiente;
- VIII. Impulsar y difundir las actividades deportivas, físicas, artísticas, culturales y recreativas;
- IX. Promover y proporcionar capacitación continua al personal directivo, docente y administrativo para su superación permanente;
- X. Administrar sus bienes muebles e inmuebles y sus recursos económicos a fin de destinarlos para el logro de sus objetivos institucionales;
- XI. Actualizar los planes y programas de estudio con base en el marco curricular común establecido por la SEP;
- XII. Evaluar el desempeño académico del personal docente y directivo de las Unidades Educativas del COBAO;
- XIII. Realizar los procedimientos de acreditación de estudios y expedición de certificados de estudios parciales o totales, así como, el otorgamiento de diplomas y distinciones académicas, cuando se hayan cubierto los créditos académicos exigidos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- XIV. Implementar programas de intercambio académico y de colaboración profesional, y
- XV. Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL COBAO

ARTÍCULO 7. El patrimonio del COBAO, estará constituido por los bienes o recursos de todo tipo o naturaleza que expresamente le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como, los bienes y demás recursos económicos que obtenga, observando las disposiciones legales aplicables.

No se considerarán comprendidos dentro del patrimonio del COBAO, los ingresos económicos que se transfieran a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, por concepto de cuotas por servicios educativos, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 8. El control, conservación, mantenimiento e inventario de los bienes muebles e inmuebles del COBAO, se realizará de conformidad con las disposiciones administrativas que para ese efecto emita la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 9. Los Órganos de Autoridad del COBAO son:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Director General.

ARTÍCULO 10. La autoridad máxima del COBAO, es la Junta Directiva y estará integrada de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría coordinadora del Sector que corresponda;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del COBAO, quien se asistirá de un Secretario Auxiliar, que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta de éste.
- III. Diez Vocales:
- a) Dos Representantes de la SEP;
 - b) El Titular de Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
 - c) El Titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;
 - d) El Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - e) El Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
 - f) El Titular del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa;
 - g) El Titular del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
 - h) Un Representante del Sector Empresarial;
 - i) Un Representante del Sector Social, y
- IV. Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Cada miembro propietario de la Junta Directiva podrá acreditar un suplente, mediante oficio que expida el miembro propietario dirigido al Presidente de la Junta Directiva; siempre que el suplente no esté impedido legalmente para ese efecto. El cargo de suplente será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. Los acuerdos de la Junta Directiva del COBAO, se tomarán por mayoría de votos y el *quórum* se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o su suplente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente, las cuales serán convocadas por el Presidente. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, cuando el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte de los miembros de la misma; dichas sesiones serán convocadas a través del Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente. Sus integrantes participarán en las sesiones con voz y voto; excepto el Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz pero no voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las convocatorias y el orden del día, se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de un día natural, si se trata de sesiones extraordinarias; indicando la convocatoria en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiéndose la documentación correspondiente. Tratándose de sesiones extraordinarias, se indicará el asunto específico que las motiva.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca y el Plan Estatal de Desarrollo, las normas y políticas generales que permitan el cumplimiento de los objetivos del COBAO;
- II. Aprobar los planes y programas institucionales del COBAO, y en su caso, sus modificaciones, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. Determinar las bases conforme a las cuales se otorgue el reconocimiento de validez a estudios realizados en establecimientos educativos oficiales y particulares que se incorporen al COBAO, que impartan el mismo tipo y nivel educativo;
- IV. Proponer a la Secretaría de Finanzas, la inclusión o modificación de conceptos y cuotas por los servicios educativos que proporciona el COBAO; así como, por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público que tengan asignados;
- V. Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del Comisario;
- VI. Analizar y aprobar, de conformidad con las leyes aplicables, las políticas y bases a que se sujetarán los acuerdos, convenios y contratos que celebre el COBAO;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- VII. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General;
- VIII. Aprobar los términos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes del COBAO;
- IX. Aprobar la integración del patrimonio del COBAO;
- X. Aprobar la publicación de todas aquellas disposiciones destinadas a la organización y funcionamiento administrativo del COBAO, que se emitan de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Aprobar los lineamientos y normas que proponga el Director General para conducir y regular los procesos y actividades necesarios para alcanzar los objetivos institucionales del COBAO y propiciar que el servicio educativo se proporcione de manera eficiente y eficaz;
- XII. Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración;
- XIII. Verificar que en los procesos de adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que el COBAO lleve a cabo, se observen los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que le aseguren las mejores condiciones, y
- XIV. Las que determinen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 13. El Director General es la autoridad que representa y administra al COBAO. Será designado y removido directamente por el Gobernador del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
- IV. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada para dirigir una Institución Educativa de tipo Medio o Superior;
- V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión, y
- VI. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 15. El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva;
- II. Administrar y representar legalmente al COBAO. La representación le otorga las facultades siguientes:
 - a) Realizar los actos jurídicos y celebrar los contratos y convenios necesarios, para lograr los objetivos del COBAO;
 - b) Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos del COBAO;
 - c) Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias, formular querellas ante el Ministerio Público y ratificar las mismas; así como, autorizar al Titular del Área Jurídica del COBAO y sus abogados adscritos, el desistimiento de las acciones civiles y el otorgamiento del perdón o desistimiento en las denuncias o querellas de carácter penal;
 - d) Emitir y negociar títulos de crédito de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - e) Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, y para la representación patronal con las facultades que le competen en ellas; así como, para actos de administración o de dominio, estos últimos previa autorización de la Junta Directiva.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse conforme a la ley respectiva, y en el Registro de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal;

- f) Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- III. Dirigir el funcionamiento del COBAO, en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requieran;
- IV. Elaborar el anteproyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos del COBAO sometiéndolo a la aprobación de la Junta Directiva y posterior a su aprobación remitirlo a la Secretaría de Finanzas;
- V. Rendir los informes que la Junta Directiva solicite;
- VI. Formular los programas de organización y administración del COBAO;
- VII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes del COBAO;
- VIII. Implementar un sistema de control interno, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Establecer los mecanismos de evaluación que señalen el desempeño del COBAO y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año;
- X. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe de las actividades del COBAO, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las alcanzadas;
- XI. Proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interno y los manuales administrativos del COBAO;
- XII. Proponer previa aprobación de la Junta Directiva, los estudios de factibilidad correspondientes que requiera la SEP para la creación de unidades o servicios educativos, sin afectar la facultad que tiene el Gobierno del Estado de Oaxaca, para justificar ante esa Secretaría, la creación de dichas unidades o servicios, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- XIII. Las que le señale la Junta Directiva, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS

ARTÍCULO 16. Los Directores de las Unidades Educativas, representan, dirigen y administran la unidad que tienen a su cargo, siendo responsables de implementar y conducir los procesos y acciones necesarias para que el servicio educativo se proporcione de manera eficaz y eficiente, acorde con los objetivos del COBAO.

ARTÍCULO 17. Para ser Director de una Unidad Educativa o ingresar al servicio docente, se requiere acreditar los parámetros e indicadores que determina la SEP para cada caso y ser evaluado satisfactoriamente en un concurso de oposición convocado por esa Secretaría y el COBAO.

Las plazas de nueva creación o vacantes se asignarán de conformidad con la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DEL COBAO

ARTÍCULO 18. El Consejo Técnico Consultivo, es el Órgano de Asesoría y apoyo del COBAO, en el aspecto académico y se integrará con los Directores de las Unidades Educativas.

ARTÍCULO 19. Corresponde al Consejo Técnico Consultivo:

- I. Sugerir reformas a los planes y programas de estudio;
- II. Analizar los problemas académicos y administrativos de los planteles y proponer las soluciones que estime convenientes;
- III. Acordar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional del personal académico, y
- IV. Las que le señale este ordenamiento, la Junta Directiva y demás disposiciones normativas aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE CONFIANZA DEL COBAO

ARTÍCULO 20. La contratación y remuneración del personal administrativo del COBAO, así como, de los prestadores de servicios, se hará en la forma y términos que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 21. El personal de confianza queda sujeto a las cláusulas del contrato respectivo y a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22. Son considerados trabajadores de confianza: el Director General; los Directores, Subdirectores y Coordinadores de Área; los Jefes de Departamento; los Jefes de Materia; y todos aquellos servidores que desempeñen las actividades que señala el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 23. Las relaciones laborales del personal del COBAO, se sujetarán a lo dispuesto por el apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO. Se abroga el Decreto No. 41 de fecha 29 de mayo de 1981, por el que se expide la Ley que crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; así como, el Decreto No. 205 de fecha 10 de agosto de 2000, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

CUARTO: El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, deberá expedir su Reglamento Interno en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

QUINTO. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Administración, Finanzas y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, deberán coordinarse a efecto de realizar todos los trámites administrativos necesarios, para que se lleven a cabo todos los actos y gestiones relacionadas a la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad, y dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, a partir de su entrada en vigor.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los asuntos que hasta este momento se encuentran pendientes de resolver permanecerán en el último trámite, a excepción de los urgentes o sujetos o plazos improrrogables, hasta en tanto se haya ejecutado totalmente lo aquí ordenado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Agr

**CIUDADANO DIPUTADO
GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

Los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, a efecto de que se agregue al expediente número 449/2015, que se encuentra en estudio en esa Comisión Permanente, el oficio número DP/220/2016, con el cual el Director de Planeación del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, remite propuesta de modificaciones a la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, y tabla comparativa entre la Ley que crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca vigente, el Anteproyecto validado por la Consejería del Gobierno del Estado y la Propuesta de modificaciones a la Iniciativa, para ser considerados al momento de dictaminar sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 18 de mayo de 2016
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
24 MAY 2016
12:08
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
DISTRITO XI
SANTAGO PINÓTEPA NACIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
24 MAY 2016
DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
Getac BZ

[Handwritten signature]
IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
24 MAY 2016
12:06
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
DISTRITO III
OTLÁN DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
18 MAY 2016
02:08
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
24 MAY 2016
12:02

C.c.p.- Dip. Adolfo García Morales.
Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán
Dip. Juanita Arcelia Cruz Cruz.
Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón. Interrogados en la Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su conocimiento.

IFMM/SSG/JR/ldr.



Agre
Adm. J. 449/2015
EdR 97/2015

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Santa Cruz Xoxocotlán, Oax., a 16 de mayo de 2016
Oficio No. DP/220/2016

Asunto: *Iniciativa de Ley de creación del COBAO.*

**CC. DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CALLE 14 ORIENTE, No. 1. SAN RAYMUNDO
JALPAN, OAXACA**

Con respecto a la *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca"*, presentada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado, que fue turnada a la Comisión Permanente de Administración de Justicia de esa Honorable Legislatura, el día 3 de diciembre de 2015; y en virtud que esta Entidad actualmente se encuentra inmersa en el proceso de ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato que promueve la Secretaría de Educación Pública; lo que ha implicado la modificación de diversos aspectos educativos y por consiguiente, ha sido necesario modificar y actualizar los documentos normativos del Colegio; es necesario que se realicen algunos ajustes en los conceptos vertidos en dicha Iniciativa.

Razón por la cual, respetuosamente me permito solicitar que en los trabajos de estudio y discusión *correspondientes*, se consideren las modificaciones que propone esta Entidad a través de los documentos que se anexan al presente oficio.

En espera de que se proceda de manera favorable a la presente solicitud, con mi más distinguida consideración, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**M.A. ISAIAS JIMENEZ DÍAZ
DIRECTOR DE PLANEACION**



C.c. Lic. Rodolfo Cadera Espinosa.- Encargado de Despacho de la Dirección General.- Para su conocimiento.
Lic. Joel Antonio Martínez Merlín.- Coordinador Jurídico.- Mismo fin.
Lic. Luciano Enrique López de la Rosa.- Subdirector de Normatividad y Control.- Para su seguimiento.
DIP. GERARDO GARCÍA ESTROZA
Expediente IJD/LELR/SGC.

Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca
Educación pública de calidad.

Anexos del Oficio No. DP/220/2016:

1. Propuesta de modificaciones a la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, y
2. Tabla comparativa entre la Ley que crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca vigente, el Anteproyecto validado por la Consejería del Gobierno del Estado y la Propuesta de modificaciones a la Iniciativa.

Mayo, 2016



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Santa Cruz Xoxocotlán, Oax., a 16 de mayo de 2016
Oficio No. DP/220/2016

Asunto: Iniciativa de Ley de creación del COBAO.

**CC. DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CALLE 14 ORIENTE, No. 1. SAN RAYMUNDO
JALPAN, OAXACA**

Con respecto a la *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca"*, presentada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado, que fue turnada a la Comisión Permanente de Administración de Justicia de esa Honorable Legislatura, el día 3 de diciembre de 2015; y en virtud que esta Entidad actualmente se encuentra inmersa en el proceso de ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato que promueve la Secretaría de Educación Pública; lo que ha implicado la modificación de diversos aspectos educativos y por consiguiente, ha sido necesario modificar y actualizar los documentos normativos del Colegio; es necesario que se realicen algunos ajustes en los conceptos vertidos en dicha Iniciativa.

Razón por la cual, respetuosamente me permito solicitar que en los trabajos de estudio y discusión *correspondientes*, se consideren las modificaciones que propone esta Entidad a través de los documentos que se anexan al presente oficio.

En espera de que se proceda de manera favorable a la presente solicitud, con mi más distinguida consideración, quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE



[Handwritten Signature]
**M.A. ISAIAS JIMENEZ DÍAZ
DIRECTOR DE PLANEACION**



- C.c.p C. Rogelio Cadena Espinosa.- Encargado de Despacho de la Dirección General.- Para su conocimiento.
 - Lic. Joel Antonio Martínez Merlín.- Coordinador Jurídico.- Mismo fin.
 - C.P. Luciano Enrique López de la Rosa.- Subdirector de Normatividad y Control.- Para su seguimiento.
- Expediente.
IJD/LELR/SGC.